

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Hacienda Pública del Municipio de San Javier, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Javier, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 43.42		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 43.42		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 43.42		0.4235
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 52.01		0.5211
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 110.72		0.6290
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 224.41		0.6837
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 418.78		0.6844
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 717.91		0.8456
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,181.55		0.8463
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 1,621.91		1.0755
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$ 2,085.3		1.0762

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$18,866.65	\$43.42	Cuota Mínima
\$18,866.66	a \$22,073.00	2.3013	Al Millar
\$22,073.01	En adelante	2.9633	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8779

Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.5428
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.5356
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5593
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.3393
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.2019
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5249
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2403

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA					
Valor Catastral					
Limite Inferior		Limite Superior		Tasa	
\$	0.01	A	\$	40,336.54	\$43.42
\$	40,336.55	A	\$	172,125.00	1.0816
\$	172,125.01	A	\$	344,250.00	1.1357
\$	344,250.01	A	\$	860,625.00	1.2542
\$	860,625.01	A	\$	1'721,250.00	1.3624
\$	1'721,250.01	A	\$	2'581,875.00	1.4498
\$	2'581,875.01	A	\$	3'442,500.00	1.5142
\$	3'442,500.01			En adelante	1.6328
					Cuota Mínima
					Al Millar
					Al Millar
					Al Millar
					Al Millar
					Al Millar
					Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$43.42 (Son Cuarenta y Tres Pesos 42/100 M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 87
6 Cilindros	\$167

8 Cilindros	\$203
Camiones pick up	\$ 87
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 106
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$145
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$247
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 3
De 251 a 500 cm ³	\$ 23
De 501 a 750 cm ³	\$ 43
De 751 a 1000 cm ³	\$ 81
De 1001 en adelante	\$123

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Las cuotas por pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

- a) Por uso doméstico \$20.00 cuota fija mensual.

SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2014, será una cuota mensual como tarifa general de \$15.00 (Son Quince pesos 00/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se

**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 15.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial Presupuesto	Total
1000	Impuestos		\$35,228
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial	28,556	
	1.- Recaudación anual	24,350	
	2.- Recuperación de rezagos	4,206	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,200	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	1,200	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	Impuesto predial ejidal	1,200	
1700	Accesorios de Impuestos		
1701	Recargos	3,072	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	15	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	3,057	
4000	Derechos		\$15,630
4300	Derechos por Prestación de Servicios		

4301	Alumbrado público		3,762
4318	Otros servicios		11,868
	1.- Expedición de certificados	2,622	
	2.- Licencias y permisos especiales-anuencias (vendedores ambulantes)	9,246	
5000	Productos		\$2,400
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5205	Venta de formas impresas		1,200
5300	Productos de Capital		
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1,200
6000	Aprovechamientos		\$30,589
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6105	Donativos		1,200
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		1,200
6112	Multas federales no fiscales		22,503
6114	Aprovechamientos diversos		5,686
	1.- Venta despensas	1,200	
	2.- Fiestas regionales	1,200	
	3.- Porcentaje sobre repesos	3,286	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$3,467
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		3,467
8000	Participaciones y Aportaciones		\$6,907,020
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		4,122,879
8102	Fondo de fomento municipal		1,095,864
8103	Participaciones estatales		24,147

8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos (rezago)	1,179
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	8,509
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	101,530
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	37,631
8109	Fondo de fiscalización	1,181,201
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	20,402
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	258,838
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	54,840
	TOTAL PRESUPUESTO	\$6,994,334

Artículo 17.- Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, con un importe de \$6,994,334 (SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2014.

Artículo 19.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 20.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2014.

Artículo 21.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 22.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 23.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 24.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 25.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entrega a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.